

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 6 pesetas; seis fd., 12; un año, 24

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Oficinas de la Casa de
Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Esta Dirección general acuerda rectificar el anuncio de concurso de las Secretarías que se expresan, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 23 de Abril último, en los siguientes términos:

Provincia de Badajoz: Villanueva del Fresno, 6.000 pesetas, en vez de 5.000.

Idem de Cáceres: Ceclavín, 5.000 pesetas en vez de 6.000.

Idem de Burgos: Palacios de la Sierra, 3.000 (de tercera categoría en vez de cuarta, como por error aparece en dicho anuncio).

Madrid, 23 de Mayo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Según comunican las respectivas Corporaciones municipales, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento del 23 de Agosto de 1934, han sido designados Secretarios en propiedad por las mismas en virtud de los concursos últimamente anunciados los concursantes que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 23 de Mayo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Coruña: Abegondo, D. Guillermo Seoane Sánchez, Secretario de Oza de los Ríos.

Idem de Granada: Secretaria adjunta del Ayuntamiento de la capital, D. Diego Machado Granados, Secretario de Baza.

Idem de Lugo: Ayuntamiento de la capital, D. Luis Peña Novo, ex Secretario de Baleira.

Idem de Pontevedra: Mos, D. Demetrio Peláez Merino, Secretario de Meaño.

Idem de Sevilla: Ecija, D. Juan Bautista Delgado, excedente voluntario de Viso del Alcor.

Según comunican las respectivas Corporaciones municipales, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han designado Secretarios en propiedad de las mismas, en virtud de los concursos últimamente anunciados, a los concursantes que figuran en la adjunta relación, advirtiéndose a aquellos Ayuntamientos cuyo Secretario titular figure nombrado para alguna de las Secretarías que figuran en la

expresada relación y hayan sido anunciadas a concurso por Orden ministerial de 13 de Febrero último («Gaceta» del 16), que, en cumplimiento de lo dispuesto en su número 10, una vez transcurrido el plazo posesorio (treinta días hábiles a partir de la publicación en la «Gaceta» de esta Orden) deberán declarar vacantes sus Secretarías y elevar a este Centro directivo la documentación reglamentaria para anunciar a concurso la provisión en propiedad de las mismas.

Madrid, 23 de Mayo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Albacete: Carcelén, D. Ricardo Andrés Medina Calvete, opositor número 50, de 1935.—Nerpio, D. Manuel Romero López, opositor número 595-935.—Peñas de San Pedro, D. Juan Sánchez Martínez, opositor número 220-935.

Idem de Alicante: Castell de Castells, D. Felipe Mezquida Carreres, Secretario de Almudaina.—Jávea, don José Pérez Alemany, Secretario de Campello.

Idem de Avila: Cabezas del Pozo, D. Félix Arévalo Velázquez, Secretario de Sanchidrián.—Gutierre-Muñoz, D. Arturo Lumbreras González, Secretario de Martín Muñoz de las Posadas.—Santa Cruz del Valle, D. Carlos Sahagún Torres, opositor 656-935.—Vega de Santa María, D. Francisco Gallego Jiménez, opositor 528-935.

Idem de Badajoz: Valencia del Mombuey, D. Gervasio Marcelino Silva Marcos, opositor 170-935.

Idem de Baleares: Alaró, D. Mateo Vidal Riera, opositor 793-935.

Idem de Burgos: Padrones de Bureba-Salas de Bureba, D. Mateo González Rodríguez, Secretario de Galbarros-Rublacedo-Salinillas.—Villazopeque, D. Julio Manjón Pérez, opositor 742-935.

Idem de Cáceres: Aldeanueva del Camino, D. Antonio Marín Cerro, opositor 472-935.—El Casar de Cáceres, don Julián Alvarez de Uribarri, ex Secretario de Talaván.—Oliva de Plasencia, D. José Serrano Garcia, ex Secretario de Aldea del Cano.—Valverde de la Vera, D. Abelardo Márquez Sáiz, Secretario de Las Majadas.

Idem de Castellón: Pavías, D. José Castillo Ferrer, Secretario de Fuentes de Ayódar.—Villafamés, D. Manuel García Uriel, Secretario de Samper de Calanda (Teruel).

Idem de La Coruña: Capela, D. Nicolás Rodríguez López, opositor 758-935.—Somozas, D. Juan Rilo Rodríguez, opositor 219-935.—Trazo, D. Secundino Rey Zabalá, Secretario de Oencia (León).

Idem de Cuenca: Cañete, D. Nicasio Turégano Mayor-domo, Secretario de Abia de la Obispalia.—Huerta de la

Obispalia, D. Alejandro Fernández Plaza, opositor 443-935.

Idem de Granada: Arenas del Rey, D. Antonio Medina Molinero, opositor 505-935.—Béznar, D. Joaquín Rodríguez Sicilia, Secretario de Albuñuelas.—Castril, don Antonio Jiménez Fernández, ex Secretario de Pulianas. Cijuela, D. Joaquín Medina Carrillo, ex Secretario de Colomera.—Narila, D. Agustín Castillo Pérez, Secretario de Alcolea (Almería).—Santa Cruz del Comercio, D. José Medina Molinero, ex Secretario de Alfacar.—Soportújar, D. Ginés González Fernández, ex Secretario de Arenas del Rey.

Idem de Guadalajara: Algar de Mesa, D. Andrés Martínez López, en expectativa de destino.—Armallones, don Demetrio Poveda Fernández, opositor 736-935.—Cercadillo, D. Segundo Moreiras Novoa, opositor 861-935. Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, D. Segundo Moreiras Novoa.—Chequilla, D. Francisco Rubio Segura, ex Secretario de Traid.—Megina, D. Leoncio López López, Secretario de Noguera (Teruel).—Monasterio D. Luis Esteban Juberías, Secretario de La Mierla.—Morenilla, D. Ángel Aguado Orea, Secretario de Tordellego.—Peralveche, D. Segundo Moreiras Novoa.—Retiendas, don Juan Sans Lleixá, opositor 283-935.—Riba de Saelices-Ribarredonda, D. Luis de la Riba y del Hoyo, opositor 92-935.—Santa María del Espino, D. Blas Salmerón García, Secretario de Anguita.—Traid, D. Luis de la Riba y del Hoyo.—Valdepeñas de la Sierra, D. Gonzalo Borlaf Prieto, Secretario de Casa de Uceda.—Villaseca de Uceda-Villares de Jadraque, D. Juan Sans Lleixá.

Idem de Huesca: Abizanda, D. Longinos Broto Laplana, ex Secretario de Puértolas.—Albelda, D. Antonio Viñao Periel, opositor 132-935.—Canfranc, D. Mariano González Esteban, opositor 125-935.—Castillazuelo, don José María Calderaro Villuendas, Secretario de Murillo de Gállego (Zaragoza). Panticosa, D. José Aineto Jarne, en expectativa de destino.

Idem de Jaén: Arquillos, D. Balbino Quesada Murciano, opositor 860-1935.—Frailes, D. David Álvarez Prieto, Secretario de Salar (Granada).—La Guardia de Jaén, don Alfonso Sánchez García, Secretario de Colomera (Granada).—Pozo-Alcón, D. José Mallol García, opositor 724-935.

Idem de León: Cimanos de la Vega, D. José Panizo Fernández, ex Secretario de Pinilla de Toro (Zamora). Villadangos, D. Agustín Alonso Cabello, opositor 140-935.

Idem de Logroño: Ausejo, D. Valentín A. Fernández Tejada, opositor 288-935.—Cervera del Río Alhama, don Manuel Manzanares Molina, Secretario de Vilches (Jaén). Cordovin, D. Teófilo Villar del Río, opositor 889-935.—Hornillos-Larriba-La Santa, D. Luis de la Riba y Hoyo.

Idem de Lugo: Lorenzana, D. Ángel Díaz y Díaz, Secretario de Peñamellera Alta (Oviedo).

Idem de Madrid: Manzanares el Real, D. Manuel García Méndez, opositor 37-935.—Oteruelo del Valle, D. Arsenio Martín, opositor 480-935.—Pinto, D. Luis Núñez Maza, ex Secretario de Valdaracete.—Velilla de San Antonio, D. Benjamin Yubero Martínez, opositor 757-935.

Idem de Málaga: Gaucin, D. Francisco Casamitjana Colomina, Secretario de Jimera de Libar.

Idem de Palencia: Bustillo del Páramo de Carrión, don Carmelo Sánchez de Vivar y López, opositor 636-935.

Idem de Salamanca: Beleña, D. David Boyero Vicente, opositor 798-935. Mata de Ledesma, D. Eduardo Carrión Torrijos, opositor 886-935.—Parada de Rubiales, D. Paulino Herrero Aguado, opositor 452-935.

Idem de Segovia: Campo de San Pedro-Riahuelas, don Eustasio de la Cruz Almendáriz, ex Secretario de Bercimuel.—Lastras de Cuéllar, D. Agapito Fernández Sanz, Secretario de Moraleja-Perosillo.—Maderuelo, D. Pedro de Lama Sanz, opositor 609-935.—Navalilla, D. Mariano Carmelo Palomo López, opositor 693-935.

Idem de Soria: Bliccos, D. Dionisio León Pérez, ex Secretario de Sarnago.—Cabreriza, D. Ervigio García Requena, opositor 271-935.—Cigudosa, D. Carlos Sánchez de Vivar y López.—Fresno de Caracena, D. Francisco García Chico, ex Secretario de Palenzuela.—Fuentelsaz de Soria-Portelrubio, D. Teodosio B. Recio García, Secretario de La Vega y Leria.—Hinojosa de la Sierra, don Agapito Carnicero Jiménez, Secretario de Pozalmuro.

Idem de Teruel: Castellvispal, D. Agustín Martí Vicent,

en expectativa de destino.—Anadón-Rudilla, D. Domingo Edo Marco, Secretario de Torralba de los Sisonos.—Ariño, D. Antonio Clavero Macipe, opositor número 896-935.—Frias de Albarraciu, D. Jesús Pérez Lahuerta, opositor número 456-935.—Singra, D. Leoncio López López, Secretario de Noguera.—Tramacastiel, D. Luis de la Riba y Hoyo.

Idem de Toledo: El Carpio de Tajo, D. Eloy Merino de Avila, ex Secretario de Villamiel.—Pelahustán, D. Vicente Machín Martín, opositor 602-935. Pulgar, D. Ángel Rubio Galán, opositor 691-935.

Idem de Valencia: Ayelo de Malferit, D. Ernesto Tarragón Herrero, ex Secretario de Olba (Teruel).—Gestálgar, D. Ramón Taléns Vila, opositor 901-935.—Loriguilla, D. Evaristo Grau Carrión, Secretario de Llosa de Ranes. Puzol, D. Ignacio Badenas Molina, Secretario de Peñíscola (Castellón).—San Juan de Enova, D. Francisco Ricart Montesinos, opositor número 823-935.

Idem de Valladolid: Barcial de la Loma, D. Francisco Prieto Matilla, opositor 809-935.—Muriel, D. Vicente Gómez Sánchez, opositor 772-935.—Olmos de Esgueva, don Secundino Pérez Cuadrillero, Secretario de Ramiro.—Ureña, D. Ángel Pequeño Grande, Secretario de Urones de Castroponce.

Idem de Vizcaya: Berriatúa, D. José Manuel Arriola Idarraga, opositor 45-935.—Carranza, D. Sabino de Orue y Landa, opositor 54-935.—Gorocica-Ibarruri, D. Eustaquio de Irusta y Zabala, opositor 878-935.—Meñaca, don Escolástico Goiricelaya Uriarte, opositor 806-935.

Idem de Zamora: Coomonte, D. Antonio Ramos Posada, Secretario de Arrabalde.—Matilla la Seca, D. Manuel Escribano Meléndez, opositor 778-935.—Otero de Sanabria, D. Jesús San Román Sotillo, Secretario de Robleda-Cervantes.—Trabazos, D. Isidoro Martín Domínguez, opositor 10-935.—Vallesa de la Guareña, D. Agapito Fernández Rando, opositor 364-935.—Villaseco, D. Alfonso Pérez Arribas, Secretario de Almaraz de Duero.

Idem de Zaragoza: Epila, D. Antonio Sanz Alvarado, opositor 207-935.—Longares, D. José Aladrén García, opositor 548-935.—Pozuelo de Aragón, D. Jesús Gasca Casanova, opositor número 177-935.—Torralbilla, D. Gabino Roy Gálvez, Secretario de Torralba de los Frailes.

(«Gaceta» del 26).

1796

Diputación provincial de Guadalajara

La Comisión gestora, en sesión del día de hoy, ha acordado señalar los días 5, a las once de la mañana; 12, 19 y 26, a las cuatro de la tarde, para celebrar sus sesiones ordinarias durante el próximo mes de Junio

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 29 de Mayo de 1936.—El Presidente, E. Riaza.

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora en la sesión celebrada el día 6 de Abril de 1936:

Aprobar el acta de la sesión precedente.

Manifiestar a D. Federico Torres que, deseando adquirir esta Corporación solamente la obra «Summa Artis» de las que propone en su carta, comunique las condiciones en que podría suministrarla

Quedar enterada de la comunicación en que la Asociación de Amigos de Zorrilla, de Valladolid, interesa que esta Corporación remita cuantas obras crea del caso, especialmente de autores americanos, para la biblioteca hispanoamericana que proyectan crear en la casa donde nació el inmortal poeta vallisoletano.

Dejar sobre la mesa la comunicación de la Alcaldía de Muduex que solicita plazo más largo del que se le ha con-

cedido para continuar las obras de construcción de escuelas con subvención de esta Diputación.

Manifiestar al Ayuntamiento de Villaverde del Ducado que esta Corporación lamenta no poder acceder a su petición porque en el vigente presupuesto no se ha consignado cantidad alguna para puentes, y que al formular el del año próximo se tendrá muy en cuenta por si fuera posible atenderla.

Vista la carta del Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Toledo, la Comisión gestora acuerda nombrar representante de esta Diputación para el Consejo directivo de la Caja de previsión social de Castilla la Nueva a D. Faustino Clemente Alda, gestor de la misma, e interesar a la vez que se manifieste que otros organismos constituyen el Consejo directivo.

Manifiestar al Ayuntamiento de Concha que cuando haya disponibilidad de material escolar se tendrá en cuenta su petición de mesas para la escuela.

Aprobar la relación de jornales invertidos durante la semana 14 en los jardines del Hospital provincial, importante 62 pesetas.

Aprobar la relación de jornales del auxiliar del taller de zapatería durante el mes de febrero último, importante 52 pesetas; la cuenta de estancias causadas durante el mes de marzo en el Asilo de ancianos de Sigüenza, 968'75 pesetas; la de estancias de enfermos mentales en el Asilo de ancianos de esta capital y la de estancias de ancianos en el mismo Asilo, importantes, respectivamente, 1.213 y 5.740'50 pesetas y correspondientes al mes de marzo próximo pasado.

Quedar enterada del acta de estancias causadas en la Clínica militar del Hospital provincial durante el pasado mes de marzo, que importan 5.496'92 pesetas.

Que se libre a Juan Monje, vecino de Marchamalo, lo correspondiente al 1.º y 2.º trimestre de 1935 por socorro de lactancia que, respectivamente, importan 30 y 45 pesetas, que fueron reintegradas por la Guardia civil por hallarse el interesado ausente en la fecha señalada para el pago.

Desestimar la instancia en que D. Luis Ramirez Serrano solicita trámite previo de reposición del acuerdo por el que esta Comisión gestora dispuso el cese de dicho señor en 16 del pasado mes de marzo del cargo de Director administrativo Jefe de los servicios de la Casa provincial de Misericordia por los motivos invocados en el susodicho acuerdo. El gestor D. Faustino Clemente se abstuvo de intervenir en este asunto por ser familiar suyo el señor Ramirez.

Que se abra un concurso por un plazo de diez días en la forma y condiciones exigidas en concursos anteriores para adquisición de la suela y calceta que, por valor aproximado a 2.037'50 pesetas, figuran en el pedido formulado por el Secretario Contador de la Casa de Misericordia.

Dejar sobre la mesa para su estudio y que en la próxima sesión se dé cuenta de una instancia de D. Ramón Caballero Cuadrado relacionada con la colocación del mismo en esta Corporación.

Aprobar el informe sobre el precio medio de los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de marzo último.

Conceder dos pagas de anticipo para reintegrarlas en la forma dispuesta a dos funcionarios de esta Corporación.

Desestimar la petición de auxilio metálico que para llevar a Madrid a su hijo, que ha de ser sometido a una intervención quirúrgica, formula Emilio Moreno, de esta Capital, porque no existe consignación en presupuesto para esta suerte de atenciones; pero manifiestarle que está a su disposición el Hospital provincial por si desea utilizar los servicios a que se refiere su instancia.

Que se devuelva a D. Alfredo Ruiz Aybar, de esta Capital, la fianza que hubo de depositar como abastecedor durante el año 1935 de los establecimientos de la beneficencia provincial, ya que se han cumplido todos los requisitos necesarios.

Conceder, para cuando por turno le corresponda, ingreso en el Asilo de ancianos de esta Capital a Antonio Díez Cortijo, vecino de Ruguilla.

Conceder, en vista de las circunstancias que concu-

ren en el solicitante, ingreso en la Casa de Misericordia a los niños Carlos y Práxedes, hijos de Gabino de Mingo, viudo, de La Bodera.

Conceder socorros de lactancia por el tiempo y cantidad reglamentarios a Pedro Martínez, de Ablanque, para gemelos, y para el respectivo hijo menor, a Gabino de Mingo, viudo, de La Bodera; a Mariano Romero, de Amayas; a Benito León, de Marchamalo, favorablemente informados por el Negociado, y atendidas las especiales circunstancias que en ellos concurren a María García, soltera, de Valdearenas; a Miguel Ranz, de Palancares, y a Angel Martínez, de Cifuentes, al cual le había sido negado anteriormente, pero cuyas especiales circunstancias han sido reconocidas al examinar nuevamente el expediente a propuesta del Sr. Bargalló.

Denegar el socorro de lactancia que solicita Dionisio Elvira, de Monasterio, y dejar sobre la mesa la petición del mismo beneficio que para sus hijos gemelos formula el vecino de Mondéjar Jesús Alcázar.

Dejar asimismo sobre la mesa las instancias en que solicitan su ingreso en el Asilo de ancianos de Sigüenza Simón Sotillo, de Moratilla de Henares, y en el de esta Capital, Martín Sánchez, de Tordesilos.

Que para que informe, si procede, se dé traslado a la Jefatura de Obras públicas de la propuesta que formula el Sr. Ingeniero de Vías y Obras provinciales de creación de una plaza de Ayudante de Obras Públicas con destino a la Sección, cuyos emolumentos habrán de ser satisfechos con cargo a la subvención del Estado para caminos vecinales.

Quedar enterada de la comunicación, trasladada por este Gobierno civil, en que la Dirección general de Administración local participa que no es necesaria su especial autorización para imposición del recargo de la décima sobre las contribuciones territorial e industrial con el fin de atender al paro obrero.

Dejar sobre la mesa la instancia del pueblo de Olmeda de Cobeta que solicita un camino vecinal a la carretera de Buenafuente a Mazarete.

Adherirse al recurso formulado por el Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Madrid, en representación de la Mancomunidad de Diputaciones, contra la resolución de la Subsecretaría de Obras públicas denegatoria de la petición de que continuasen siendo ejecutadas por las respectivas Diputaciones, con el auxilio de la ley del paro obrero involuntario, todas las obras de caminos vecinales y puentes económicos, y que se formule el correspondiente escrito para ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas.

Que por el Sr. Ingeniero se amplie el informe acerca de la necesidad del camino de Prádena de Atienza a la carretera de Sepúlveda a Atienza.

Dar traslado al Ayuntamiento de Fuentelsaz del informe en que el Sr. Ingeniero de Vías y Obras manifiesta que el camino que solicitan tiene proyecto aprobado y figura en la relación remitida a la Junta Nacional del Paro en solicitud de subvención para construirlo.

Dar traslado a los Ayuntamientos de Castilmimbres, Establés y Valdelcubo del informe del Sr. Ingeniero de Vías y Obras que manifiesta que los caminos que solicitan están incluidos en el plan provincial, pero no tienen proyecto redactado.

Incluir en el plan provincial el camino de Santa Marfa del Espino a Riba de Saelices y que se traslade al Ayuntamiento de Santa María del Espino el informe del señor Director de Vías y Obras.

Incluir en el plan provincial de caminos uno de Ablanque a La Loma; otro de Tortonda a Villaverde, para lo cual el primero de estos pueblos tendrá que renunciar al ya incluido de Tortonda a Fuensaviñán y otro de Robredarcas a la carretera de La Huerce, para lo cual se suprime el de Robredarcas a Veguillas ya incluido.

Aprobar la liquidación del camino vecinal de Málaga del Fresno a Malaguilla, favorablemente informada por la Jefatura de Obras públicas, importante 237'50 pesetas, y que se certifique de este importe al Banco de Crédito local.

Aprobar las siguientes cuentas correspondientes al mes de marzo último: la de jornales de choferes, 309 pe-

setas; la de jornales de maquinistas, 552'50 pesetas; la de peones del camino de Málaga a Malaguilla, 198 pesetas; la de peones del camino de La Mierla, 8 pesetas; la de capataces de todos los caminos, 1.558'70 pesetas, y la de peones de todos los caminos vecinales de la provincia, 8.549'80 pesetas.

Aprobar la relación de jornales devengados por el personal temporero que trabaja en los talleres tipográficos de la Casa provincial de Misericordia para confeccionar el censo electoral, importante 440 pesetas.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual. Cuadalajara 10 de Abril de 1936.—El Secretario, Tomás Blánquez.—V.º B.º—El Presidente, Enrique Rianza. 1787

Audiencia provincial de Guadalajara

Don Rafael Ayza Vargas-Machuca, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara.

Certifico: Que en el pleito que luego se dirá, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 8

Señores
—
Presidente:
Ilmo. Sr. D. César Camargo y Marín.
Magistrados:
D. Mariano Gallo-Alcántara y Casas.
D. Ricardo Álvarez Martín.
Vocales:
D. Federico Tejero y Ruiz.
D. Fernando Pedraza.

En la ciudad de Guadalajara a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y seis; visto el pleito contencioso administrativo interpuesto por el Letrado don Juan Zabía y Bernad, en nombre y representación, con poder bastante, de don Manuel Gasca Saleta, vecino de Molina de Aragón, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento del expresado pueblo de veintiocho de enero de mil novecientos treinta y uno, por el que se negó al recurrente la consideración de excedente forzoso con abono de los dos tercios del sueldo que disfrutaba como Director de la Banda de música de la mencionada ciudad, por supresión de la dicha Banda, y representada la Administración por

el señor Fiscal Abogado del Estado; y

1.º Resultando que según certificación unida al folio 57 de este pleito, expedida por el Presbítero don Florentino García, Secretario de Cámara y Gobierno del Obispado de Sigüenza, y previa oposición se le adjudicó por el Ayuntamiento de Molina de Aragón al recurrente la plaza de Director de la Banda municipal de dicha ciudad, cargo que desempeñó desde el 29 de diciembre de 1926 hasta que, en sesión de 3 de Noviembre de 1931, la Corporación expresada, a virtud de haberse disuelto la Banda municipal y no contar con elementos para la misma, por unanimidad acordó suprimir el sueldo de Director de dicha Banda municipal y gastos de reparación de instrumentos en el presupuesto de 1932; que este acuerdo le fué notificado al recurrente en 12 de enero del año últimamente expresado, firmando y rubricando éste el recibo, en el duplicado de la comunicación en su margen, todo ello según consta de certificación expedida por el Ayuntamiento de Molina en 28 de septiembre de 1935, a requerimiento de este Tribunal fecha 21 de los expresados mes y año.

2.º Resultando que en 20 de diciembre de 1934, es decir, a los dos años y once meses de notificado el acuerdo a don Manuel Gasca Saleta, acude éste al Ayuntamiento de Molina de Aragón en súplica de que se le reconozca la situación de excedencia forzosa con los dos tercios del sueldo que disfrutaba como Director de la Banda municipal en propiedad, fundando su pretensión en que si no entabló reclamación alguna contra el acuerdo del Ayuntamiento de 3 de noviembre de 1931, lo fué por ignorar cual procedía y término en que pudieran entablarse; ignorancia que no fué subsanada por expresa manifestación en la notificación, conforme con lo que determina el

artículo 14 del Reglamento de procedimiento en materia municipal en relación con el 34 del de procedimiento económico-administrativo de 29 de julio de 1924, y por lo tanto, añade, no puede darse por notificado; funda también su pretensión, en que en el acuerdo, tantas veces mencionado de 3 de noviembre, se omitió el reconocimiento de la situación de excedencia forzosa con los dos tercios del sueldo, a que el recurrente cree tener derecho, según lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 14 de mayo 1928.

3.º Resultando que en 28 de enero de 1935 la Comisión gestora del Ayuntamiento de Molina, en sesión ordinaria acordó por mayoría de votos, en vista de lo informado por la Comisión encargada de emitir dictamen en lo referente a la instancia de que se hace mención en el resultando anterior, desestimar la petición por haber dejado pasar el señor Gasca el tiempo que para entablar reclamaciones establece el artículo 255 de la ley Municipal, siendo este acuerdo comunicado al interesado en 30 del mismo mes y contra el cual pidió la reposición en 4 de febrero siguiente, sin que conste en este pleito haya sido adoptada resolución por el Ayuntamiento de Molina con referencia a dicha petición.

4.º Resultando que en 11 de mayo don Manuel Gasca Saleta entabla ante este Tribunal recurso contencioso administrativo y por providencia de 14 siguiente la Sala acuerda se requiera al recurrente, para que, según establece el artículo 256 del Estatuto municipal, comparezca en los autos debidamente representado, lo que verifica dentro de plazo, confiriendo poder bastante al Letrado don Juan Zabía y Bernad, quien se persona en forma, acordándose por providencia de 7 de junio del mismo año, se tenga por interpuesto el recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Molina de Aragón de 28 de enero anterior, entregándose las copias presentadas al señor Fiscal Abogado del Estado; reclamándose el expediente del expresado Ayuntamiento y que se publique el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los que teniendo interés en el pleito, quieran coadyuvar en el de la Administración, lo que verificado y unidos al pleito los documentos pedidos, menos el relativo al expediente de provisión de la plaza de Director de la Banda municipal, por manifestar el Ayuntamiento de Molina no haber sido formalizado por el Ayuntamiento de aquella época, se ponen de manifiesto las actuaciones por término de veinte días para formalizar la demanda.

5.º Resultando que después de una prórroga solicitada y concedida, la representación del recurrente presentó escrito, en el que ateniéndose a lo establecido en el artículo 42 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, consigna como hechos, sin sustancial variación, los relatados en los cuatro resultandos anteriores, salvo, lo que se refiere y expresa en el primero con relación a la justificación del nombramiento de su representado para Director de la Banda municipal de Molina, cuyo extremo para que se acredite señala los Archivos del Ayuntamiento de Molina de Aragón y del Obispado de Sigüenza, y obtener en periodo de prueba certificación de los documentos que deben obrar en ellos y que designará en momento oportuno, y aduce como fundamentos de derecho, después de los relativos a la competencia del Tribunal, condiciones de la resolución recurrida y personalidad del demandante, respecto al plazo en que la reclamación se interpone, que la notificación del acuerdo de 3 de noviembre de 1931 no debe estimarse hecha por no reunir los requisitos determinados en el artículo 15 del Reglamento de procedimiento en materia municipal, pues la carencia de dichos requisitos impide, según el párrafo quinto del artículo 34 del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, que aquéllas produzcan efectos legales, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada del acuerdo, utilice en tiempo y forma el recurso procedente, y en cuanto al fondo del asunto, combate el acuerdo municipal debatido, considerando que si tiene el carácter de destitución, ésta no procede, porque la destitución de un funcionario, según el artículo 248 del Estatuto municipal, sólo podrá hacerse por causa grave,

extendiéndose en probar con diversidad de argumentos lo indebido de la medida adoptada, mencionando lo que determina el artículo 250 del Estatuto municipal para el caso en que proceda amortizar vacantes y la sentencia que sobre este punto dictó el Tribunal Supremo en 17 de febrero de 1927, y en lo que respecta al derecho de su representado a ser declarado excedente, con los dos tercios del sueldo, lo fundamenta en el artículo 27, párrafo segundo del Reglamento provisional para el régimen de los empleados municipales de los Ayuntamientos, que según la representación del recurrente, es aplicable a todos los individuos que desempeñen en propiedad cualquier clase de destinos dependientes del Municipio, puesto que no hace sino recoger lo que se contiene respecto a este particular en el Reglamento de funcionarios del Estado de 7 de septiembre de 1918; terminando con la súplica de que se revoque el acuerdo recurrido y se declare indebida la destitución de D. Manuel Gasca Saleta y el derecho a ser repuesto en el cargo que desempeñaba con abono del sueldo no percibido, desde que aquélla se acordó, y además la exigencia de la responsabilidad civil a los Concejales que adoptaron el acuerdo, y para el caso de no estimarlo así, declarar el derecho del recurrente a ser considerado como excedente forzoso con los dos tercios del sueldo que viene disfrutando.

6.º Resultando que emplazado el Sr. Fiscal Abogado del Estado para que conteste la demanda, lo hizo así, exponiendo como hechos los mismos que se hacen constar en los primeros resultandos de esta sentencia, sin que lo separen diferencias esenciales, y como fundamentos de derecho alega las excepciones dilatorias de incompetencia de jurisdicción, puesto que ni la resolución o acuerdo recurrido de 3 de noviembre de 1931, ni el de 28 de enero de 1935, causaron estado por las razones que aduce a continuación, encaminadas a demostrar que no se entabló recurso de reposición previo y por consiguiente es incompetente el Tribunal para conocer el recurso contencioso-administrativo origen de este pleito; en segundo término alega la prescripción de la acción para interponer el recurso, que es la excepción cuarta del artículo 46 de la Ley que regula la jurisdicción contencioso-administrativa, puesto que ya caducó la instancia en la reclamación según el artículo 268 del mismo Estatuto municipal y el 25 del Reglamento vigente en las reclamaciones económico-administrativas, y después de opinar en cuanto al fondo del asunto que tampoco debe accederse a la demanda, termina con la petición al Tribunal de que se sirva estimar las excepciones alegadas, y en caso contrario, desestimar el recurso interpuesto, absolviendo de la demanda al Ayuntamiento de Molina de Aragón, con expresa imposición de costas al recurrente.

7.º Resultando que la posición de recibimiento a prueba de la parte demandante, la Sala acordó acceder a la misma en auto de 13 de diciembre de 1935, y practicada la propuesta por la representación del recurrente, se unen a los autos certificación expedida por el Obispado de Sigüenza relativa a las oposiciones realizadas por el demandante, de la que se hace mención en el primer resultando de esta sentencia, no haciéndolo también de la que se recabó del Ayuntamiento de Molina por no haber sido enviada por esta Corporación dentro del plazo concedido.

Vistos el Estatuto municipal vigente, el del procedimiento en materia municipal, el vigente también en el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas y demás disposiciones que se han creído necesarias para la mejor resolución de este pleito.

Siendo Ponente el Vocal Letrado de este Tribunal don Federico Ruiz y Ruiz; y

Considerando que si bien es cierto que en la notificación al recurrente, del acuerdo adoptado por unanimidad por el Ayuntamiento de Molina de Aragón en sesión del día tres de noviembre de mil novecientos treinta y uno, no se hace mención de los recursos que contra dicha resolución pueden entablarse, también es de certeza absoluta, no rebatida por el recurrente, que éste suscribió el recibo al margen del duplicado de la comunicación en la que se daba cuenta íntegramente, en lo que a este particular respecta, de la decisión de la expresada Corporación y, por tanto, quedó enterado de ella en todas sus partes:

Considerando como consecuencia de lo anterior, que es totalmente inadmisibles que el recurrente, en asunto que tan directamente le afectaba, en su derecho, como es, el que se refiere al desempeño de una plaza obtenida mediante oposición, y cuya supresión le pudiera privar quizás, de uno de sus medios de vida, haya podido dejar transcurrir cerca de tres años, dos y once meses, según aparece claramente de lo actuado, sin acudir a su defensa, interponiendo contra el mencionado acuerdo los recursos que la Ley le concede, sin protestar tampoco al serle notificada la resolución, de que esta adolecía de la falta de los requisitos determinados en el artículo 34 del vigente Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, pues aparte de que el conocimiento de la Ley es obligatorio y el desconocimiento de la misma no exime de su cumplimiento, según es principio general de derecho, de admitir la teoría sustentada por el recurrente, la firmeza de un fallo, quedaría a merced de la voluntad de la parte interesada para su recusación en el tiempo que más conveniente creyera a sus intereses con notable perjuicio, quizás irreparable en ocasiones, para los efectos de los acuerdos o sentencias dictadas:

Considerando que, y es una confirmación de lo expuesto, el Tribunal Supremo tiene declarado en sentencia de 30 de junio de 1914 que: «ha de estimarse hecha la notificación cuando en el expediente administrativo resulte acreditado en cualquier forma que el interesado tuvo conocimiento de la resolución, sin que afecte a la eficacia de la resolución el hecho de haberse omitido al hacerla, mención de los recursos que sean utilizables contra la resolución notificada, pues esta omisión sólo puede producir como efecto, la responsabilidad del funcionario que en ella haya incurrido», y en sentencia de 5 de junio de 1915 el mismo Tribunal dice también que: «según tiene declarado repetidamente la jurisprudencia, el hecho de mostrarse el interesado conocedor de una resolución y enterado de su contenido equivale a la notificación», de lo que se deduce de modo evidente, que al constar, como consta en este pleito, que el recurrente quedó enterado de la resolución recurrida, por la notificación que de la misma se le hizo, esta notificación tiene todas sus consecuencias legales, y por tanto, al no recurrir contra el acuerdo del Ayuntamiento de Molina de 3 de noviembre de 1931, utilizando los recursos que concede el vigente Estatuto municipal, dicho acuerdo quedó consentido:

Considerando, por consiguiente, que la excepción alegada por el señor Fiscal Abogado del Estado, de incompetencia de jurisdicción, debe admitirse, toda vez que, el no interponer el demandante en tiempo y forma el recurso previo de reposición contra la resolución notificada y que determina el artículo 255 del vigente Estatuto municipal, el expresado acuerdo no causó estado faltando pues, para que este Tribunal pueda entender y conocer de este recurso el requisito esencial y primero que exige la Ley que regula la jurisdicción contencioso-administrativa:

Considerando que no existe fundamento para hacer expresa condenación de costas,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, estimando la primera de las excepciones alegadas por el señor Fiscal Abogado del Estado, la incompetencia de este Tribunal para conocer de la demanda interpuesta por el actor don Manuel Gasca Saleta, absolviendo de la demanda al Ayuntamiento de Molina de Aragón, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— César Camargo.— Mariano Gallo Alcántara y Casas.— Ricardo Alvarez.— Federico Tejero.— Fernando Pereda.— Rubricados.— Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor Vocal Letrado don Federico Tejero y Ruiz, Ponente que ha sido en este pleito, estando celebrando audiencia pública, certifico.— Rafael Ayza.— Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 8 de mayo de 1931, inserto en la «Gaceta de Madrid» del siguiente día, extiende y firmo la presente,

visada por el Ilmo. Sr. Presidente en Guadalajara a 18 de Mayo de 1936.—Rafael Ayza.—V.º B.º—El Presidente, César Camargo. 1752

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 110

SERVICIO DE ESTADISTICA

El Jefe de la Sección provincial de Estadística, con esta fecha, me dice:

«Terminado el 30 de Abril último el plazo para la entrega en esta oficina de los documentos concernientes a la renovación del Padrón Municipal, correspondiente al 31 de Diciembre de 1935, y no habiendo remitido el servicio los Ayuntamientos que se detallan en la relación adjunta, a pesar de habérselo reclamado en circular publicada en el «Boletín Oficial» del día 13 del mes actual y por oficio de fecha 21 del mismo, tengo el honor de proponer a V. E. la imposición de multas de 25 pesetas a los Alcaldes de los mismos, y que les comine con otras por doble cantidad si no cumplen el mencionado servicio en el término de ocho días.»

Relación que se cita

Abánades.	Pareja.
Cillas.	Peñalén.
Cuevas Labradas.	Piqueras.
Chillarón del Rey.	Sayatón.
Fuentelencina.	Tortuera.
Guijosa.	Traíd.
Heras.	Vado (El).
Humanes.	Valdeconcha.
Lebrancón	Yebra.

Y conforme este Gobierno con la propuesta, se hace saber a los interesados, por medio de la presente circular, que quedan multados con 25 pesetas y que lo serán por el duplo de esta cantidad si no envían el expresado servicio al Jefe provincial de Estadística, en el plazo de ocho días, que empieza a contarse desde su publicación en este periódico oficial.

Guadalajara 29 de Mayo de 1936. 1817

El Gobernador,

Miguel de Benavides Shelly.

CIRCULAR NÚM. 111

Con esta fecha autorizo a D. Andrés Plaza Plaza, vecino de Fuentelencina, para colocar cebos venenosos contra los animales dañinos existentes en el monte Valdecuadrón, de dicho término.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente de los pueblos colindantes, a quienes encarezco adopten toda clase de precauciones en evitación de desgracias.

Guadalajara 29 de Mayo de 1936. 1800

El Gobernador,

Miguel de Benavides Shelly.

CIRCULAR NÚM. 112

Con esta fecha autorizo a los Alcaldes de Ruguilla y Cercadillo para colocar cebos venenosos contra los animales dañinos existentes en aquellos términos municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente de los pueblos colindantes, a quienes encarezco adopten toda clase de precauciones en evitación de desgracias.

Guadalajara 29 de Mayo de 1936. 1799

El Gobernador,

Miguel de Benavides Shelly.

Junta de Mancomunidad de Municipios para Coordinación Sanitaria

CIRCULAR

Instruido expediente por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Sr. Alcalde de Hita, contra la relación de deudas que el citado Ayuntamiento tiene contraídas con el Sr. Médico de Asistencia Pública Domiciliaria publicadas en el número 140 de este periódico oficial, correspondiente al día 22 de Noviembre de 1935,

Por la presente se pone en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta Circular, puedan alegar los interesados aquellos extremos que estimen pertinentes en defensa de sus derechos, presentando al efecto en esta Junta la documentación correspondiente.

Guadalajara 25 de Mayo de 1936.—El Presidente, Delegado de Hacienda, Maximino Miñano. 1798

Ayuntamientos

OREA

El día 1.º de Junio próximo venidero, a las doce, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de un Concejal que haga sus veces, la primera subasta de 564 pinos maderables en pie y con corteza, en el monte «Pinada de los Centenos», que cubican doscientos metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 6.000 pesetas y presupuesto de gastos que asciende a trescientas pesetas.

La subasta se efectuará a pliego cerrado, pudiendo presentar los pliegos hasta media hora antes de la subasta o abrirse el acto en la Secretaría del Ayuntamiento, las que se ajustarán a los preceptos que contiene el artículo 7.º del Reglamento vigente para tales actos, previo el depósito del 5 por ciento y la promesa de abrazar las condiciones de los pliegos facultativos y económico-administrativos que estarán de manifiesto en el acto del remate; haciendo presente que si la primera subasta quedase desierta, se celebrará otra segunda a los diez días, bajo las mismas condiciones y tipo que la primera.

Orea 19 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Pedro de Llago. 1887

ESPLEGARES.—Edicto

Propuesta por el Secretario y aceptada por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la transferencia de crédito de 936'74 pesetas, con objeto de incrementar las consignaciones de los capítulos 1.º, 6.º, 18.º y 19.º, artículos 7.º, 10.º, 1.º y único, cuya cantidad ha de transferirse de los capítulos 1.º, 8.º y 15.º, artículos 1.º, y 7.º; queda expuesto al público el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, para

oír reclamaciones, por el plazo de quince días, según dispone el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Espiegares 24 de Mayo de 1936.—El Alcalde, José Sotoca. 1781

CASTILMIMBRE. - Edicto

Aceptada en un principio por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la habilitación de un suplemento de crédito de 1.300 pesetas, para reforzar la consignación del capítulo 11, artículo 1.º del presupuesto municipal del corriente año, que habrá de cubrirse con las resultas sobrantes en la liquidación del presupuesto de 1935.

Lo que se hace público en virtud del artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, para que durante el plazo de quince días puedan presentarse contra el expediente de referencia cuantas reclamaciones se consideren justas.

Castilmimbre 25 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Clemente Baquero. 1780

CAMPISABALOS

Vacante por dimisión el cargo de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, dotado con el premio anual de veinte pesetas, se abre concurso por término de treinta días para los que se crean aptos para su desempeño presenten instancia, debidamente reintegrada, en esta Alcaldía.

Campisabalos 24 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Felipe de Bernardo. 1790

RIBA DE SANTIUSTE

El día 21 de Junio próximo tendrá lugar en esta Casa Consistorial (Plaza, 26), la cobranza del segundo trimestre del Repartimiento general de Utilidades.

Riba de Santiuste 29 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Nicomedes Hernando. 1814

PIOZ.—Edicto

Don Eustaquio Gutiérrez Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pioz.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1936 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día primero de Enero residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, a contar desde la inserción en el «Boletín Oficial», las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investiga-

ción de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del Estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del Estatuto municipal.

Dado en Pioz a 25 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Eustaquio Gutiérrez.—P. S. M.—El Secretario, Felipe Pulla. 1806

ALCOLEA DE LAS PEÑAS

Para llevar a efecto el cobro de corriente y descubiertos que existen en este Ayuntamiento y otros dimanantes de responsabilidades de cuentas municipales a los vecinos de esta localidad, se abre concurso por término de quince días para proveer la plaza de Recaudador municipal que pueda llevar a efecto dichos cobros, con los derechos asignados en el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Los que pretendan solicitarlo presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, dentro del plazo señalado, al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, pasado el mismo se proveerá.

Alcolea de las Peñas 28 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Eleuterio de la Fuente. 1815

Juzgados de 1.ª instancia

SIGUENZA

Don Alfonso Bernáldez Avila, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber: Que en los autos sobre reclamación de jornales, seguidos en este Juzgado a instancia del obrero Vicente López Villaverde, contra los vecinos de esta ciudad don José Serrano y don Zacarías Martín, en reclamación de tres mil doscientas cincuenta pesetas de principal y mil quinientas más para intereses y costas, autos que hoy se encuentran en período de ejecución de sentencia, ha sido acordado sacar a la venta en segunda y pública subasta por tiempo de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de ciento veinticinco mil pesetas, en que salió a la venta en la primera, la finca que después se dirá, habiéndose señalado para el remate el día 7 de Julio próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado; haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta; que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, de la suma tipo de subasta antes mencionado; que no han sido presentados títulos de propiedad; que la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, corre unida a los autos y podrá ser

examinada por los licitadores que lo deseen y con la que habrán de conformarse; que las cargas y gravámenes si las hubiere, anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

— Finca que se subasta —

Un edificio destinado a teatro-cine en término de Sigüenza y sitio llamado «Los Jardinillos», cuyo terreno mide en total treinta y ocho metros setenta centímetros de largo por igual superficie de ancho, o sean, mil cuatrocientos veintisiete metros cuadrados; linda por frente con calle del Conde de Romanones, derecha, entrando, travesía de San Roque, izquierda carretera de Alcuneza y espalda o testero Glorieta de las Cruces. El edificio ocupa una superficie de dieciocho metros de ancho por treinta y tres metros diez centímetros de largo próximamente, o sean, seiscientos veintiséis metros cuadrados próximamente, dando la fachada principal a la calle del Conde de Romanones, y destinándose a jardín el resto de la superficie del terreno. El teatro consta de dos plantas y está situado en el ángulo que forman las calles del Conde de Romanones y la travesía de San Roque, completamente aislado de los edificios circundantes, con tres puertas de salida a la travesía de San Roque, otras tres al jardín y la principal a la calle del Conde de Romanones. Su construcción es de hormigón de piedra y mortero hidráulico con almenquilla, entramado vertical metálico y cubierta de uralita acanalada. Tiene un vestíbulo por cada planta y debajo del piso del anfiteatro un espacio destinado a bar. La sala tiene una capacidad cúbica de tres mil ciento setenta y uno con ochenta y cuatro metros cúbicos y ochocientas seis localidades. Consta de todas las dependencias necesarias, enfermería, retretes, cabina cinematográfica, instalaciones de alumbrado y calefacción, y el escenario con todos sus servicios accesorios, cuartos de artistas y salida directa al exterior.

Se subasta asimismo con dicho edificio cuanto terreno perteneciente a los señores Serrano y Martín no está comprendido en la anterior descripción y que se encuentra en el paraje llamado Los Jardinillos y dentro de la cerca de piedra y mortero hidráulico con almenquilla.

Dado en Sigüenza a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Alfonso Bernáldez.—El Secretario, José G.^a Asenjo. 1801

Juzgados de instrucción

CIFUENTES

Don Hipólito de Castro Guerra, Juez de instrucción de la villa de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que para pago de la indemnización y costas causadas en el sumario número 29 de 1935, seguido en este Juzgado por lesiones, contra Eleuterio Díaz Rebollo, vecino de Huertahernando, se sacan a pública primera subasta, por el precio de su tasación, los bienes que le fueron embargados a aquél, cuya descripción es como sigue:

Mitad de un pajar, sito en la calle de la Iglesia, de dicho pueblo, que linda derecha Lucio Díaz, izquierda camino y espalda eras, señalado con el número 188, valorado en ciento veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de de este Juzgado el día veinticuatro de Junio próximo, a las doce horas; advirtiéndose a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, habrán de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de aquéllos.

Dado en Cifuentes a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Hipólito de Castro.—Jesús Terán. 1803

Don Hipólito de Castro Guerra, Juez de instrucción de la villa de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que para pago de las costas causadas y multa impuesta en el sumario número 43 del año 1935, seguido en este Juzgado, sobre atentado, contra Basilia García del Amo y Simona Benito García, vecinas de Valtablado del Río, se sacan a pública primera subasta los bienes que las fueron embargados, por el precio de su tasación, cuya descripción es como sigue.

De Basilia García del Amo:

	Pesetas
Una sartén de hierro, tasada en.....	5 »
Un asiento de madera, en.....	5 »
Una olla de barro, en.....	3 »
Un tinillo de barro, en.....	15 »
Una romana, en....	20 »
Tres platos de barro, en.....	3 »
Una tierra en el sitio denominado las Varas, de caber seis celemines; que linda Saliente Bibiano Cortés, Sur propiedad del mismo, Oeste Alejandro Benito y Norte Julián García, tasada en.....	200 »
Otra tierra en el sitio de la Tasuguera, de caber tres fanegas; linda por todos los aires con yermo, tasada en.....	500 »
Otra tierra en el Yesar, de caber una fanega; linda Saliente Julián Benito y por los demás aires yermo, tasada en.....	300 »
Otra tierra en el Ocino, de caber dos fanegas; linda Saliente Victoriano Martínez y por los demás aires yermo, tasada en....	350 »
Total	1401 »

De Simona Benito García:

Media casa sita en dicho pueblo y calle de la Iglesia, sin número; linda por la derecha Juan López, izquierda Juan Guerrero y espalda cocedero del mismo, tasada en.	400 »
Total	400 »

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticuatro del próximo mes de Junio, a las once horas; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los mismos.

Dado en Cifuentes a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Hipólito de Castro.—Jesús Terán. 1803

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL